

En México Distrito Federal, a 17 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 6 de julio de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100047911**.
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Copia de todos los documentos, resoluciones y/o notas emitidas desde enero de 2007 hasta la actualidad por las cuales se haya tramitado y otorgado y/o negado la autorización de acceso permanente o temporario de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos a las estaciones migratorias donde son asegurados niños, niñas y adolescentes migrantes."**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"**(Sic)
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0792/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.
- VI. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CCVM/0891/2011 y CCVM/DEM/691/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se preciso en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación

Migratoria, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

“Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio INM/CCVM/DEM/691/2011, de fecha 13 de julio del año en curso, suscrito por el Lic. Eduardo Sepúlveda Romo, Director de Estaciones Migratorias, mediante el cual emite su respuesta y refiere que... “solo cuenta con información de ese tipo a partir del año 2010, toda vez que las nuevas normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de octubre de 2009, donde se establece la seguridad para el acceso y el derecho correspondiente, por lo anterior se anexan copias de los documentos emitidos hasta la fecha”” (Sic) -----

El oficio No. CCVM/DEM/691/2011, emitido por la Dirección de Estaciones Migratorias, hace mención en relación a las copias emitidas por esa Dirección el cual señala: “Cabe mencionar que los datos personales referente a los nombres de las personas físicas, fueron omitidos en base a lo señalado en artículos 3 fracc. II, 18 fracc. II, 20 fracc. IV, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”(Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria señala en relación a la inexistencia de la información con respecto a los años 2007, 2008 y de enero al 7 octubre de 2009. -----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información en los términos precisados por el solicitante, la cual tomando en cuenta lo establecido en el artículo 64 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que señala que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, es la encargada de Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, en lo relativo al ingreso, estancia y disciplina de los extranjeros asegurados, y atendiendo los argumentos sostenidos por el área administrativa responsable para atender dicho planteamiento se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el petionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información de los años 2007, 2008 y de enero al 7 de octubre de 2009.-

- III. Con relación a la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundada y motivada la clasificación de la información como confidencial de los datos personales referente a **“los nombres de personas físicas”**; contenidos en los documentos solicitados; lo anterior en virtud de que los datos personales, de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de los titulares de estos datos lo que atenta contra su vida privada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada además de que estos datos únicamente pueden ser

proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sin que se desprenda de la solicitud de información que el peticionario sea el interesado o representante de persona alguna, ni que este facultado para solicitar información nominativa y sea autoridad competente, por lo que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

Toda vez que la información solicitada implica revelar información confidencial, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **parcialmente confidencial** realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando.-----

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la versión Pública de los documentos, la cual consta de 15 hojas, en los términos enviados por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.-----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información, con relación a los años 2007, 2008 y de enero al 7 de octubre de 2009.**-----

TERCERO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando III, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y por tanto se niega el acceso a los datos personales, **"referente a los nombres de personas físicas"**, contenidos en los documentos solicitados.-----

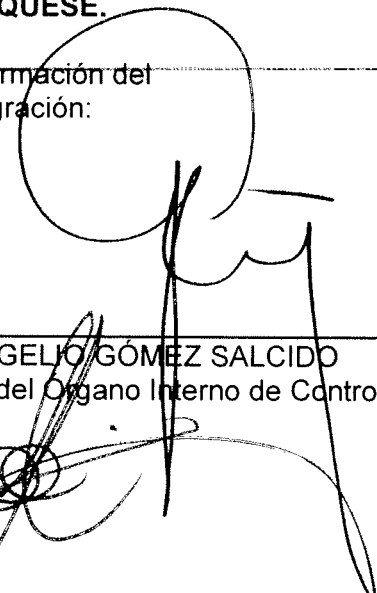
CUARTO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100047911**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante, la versión pública de la información referente a los años 2010 hasta la fecha. previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$7.50 pesos, dado que el costo por copia simple es de cincuenta centavos y la información consta de de 15 hojas. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

QUINTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

